

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001112 DE 15 MAY 2018

*“Por medio de la cual se amplía el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901.017.916-4”*

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto 2256 de 1991, compilado con el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el artículo 3 del Decreto 4181 del 2011, estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990.

Que de conformidad con el artículo 13 numeral 6º y el artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP, autorizar los modos para ejercer la actividad pesquera, como son otorgar, prorrogar y modificar permisos para la comercialización de los productos pesqueros.

Que el artículo 36 de la Ley 13 de 1990, define la comercialización como la fase de la actividad pesquera que consiste en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de hacerlos llegar a los mercados interno y externo.

Que mediante Resolución No. 2244 del 20 de diciembre de 2016, notificada el 23 de diciembre de 2016, se le otorgó por el término de un (1) año, permiso de comercialización de productos pesqueros a la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 901.017.916-4, con Matrícula Mercantil No. 02743884 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 79 No. 19 – 19 apartamento 3 1104 en la ciudad de Bogotá, con bodega de almacenamiento en arriendo ubicada en Parque Agroindustrial de La Sabana Avenida Troncal de Occidente Kilometro 18 No. 11 E – 03 Bodega 01 en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), correo electrónico lapesqueracolombia@gmail.com, con última prórroga otorgada mediante Resolución No. 2740 del 13 de diciembre de 2017, con permiso vigente hasta el 22 de diciembre de 2018.

Que la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., por intermedio de su Representante legal señor JHON ALEXANDER CEBALLOS VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.255.612, solicitó a la AUNAP, mediante oficio de fecha 20 de abril de 2018, bajo el radicado No. 2747 del 25 de abril de 2018, se le autorice el aumento de volumen de su permiso de comercialización de productos pesqueros, otorgado mediante Resolución No. 2244 del 20 de diciembre de 2016.



"Por medio de la cual se amplía el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., identificada con N.I.T. No. 901.017.916-4"

Que al realizar la liquidación se establece que por concepto de tasas de la ampliación de volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros, la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar TREINTA Y TRES COMA SEIS (33,06) S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$859.560.00) M/CTE, por el volumen autorizado de MIL (1.000) toneladas anuales.

Que sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., acreditó copia del comprobante de transacción: bajo No. de operación 15268564 de fecha 24 de abril de 2018 del Banco Agrario, por concepto del pago de tasas por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$862.940.00) M/CTE.

Que al hacer la revisión del valor consignado versus el valor liquidado, se establece que a la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., le queda un saldo a favor de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.380.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

Que es pertinente señalar al interesado que los proveedores de los productos y/o recursos pesqueros a comercializar deben estar autorizados en el correspondiente permiso.

Que la Profesional Michelle Figueredo Lascarro, Contratista de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, analizó los documentos y mediante Ficha y Concepto Técnico No. 237 del 09 de mayo de 2018, conceptuó que la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., se encuentra a paz y salvo por concepto de tasas e informes con la autoridad pesquera y cumple con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0601 del 23 de agosto de 2012, "Por la cual se establecen los Requisitos y procedimientos, para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, por consiguiente se accede a la solicitud de aumento del volumen de QUINIENTAS (500) toneladas anuales a MIL (1.000) toneladas anuales al permiso de comercialización de productos pesqueros, toda vez que presentó la debida justificación.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR el permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado mediante Resolución No. 2244 del 20 de diciembre de 2016, a la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., con el N.I.T. No. 901.017.916-4, con Matrícula Mercantil No. 02743884 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con dirección comercial en la Carrera 79 No. 19 – 19 apartamento 3 1104 en la ciudad de Bogotá, con bodega de almacenamiento en arriendo ubicada en Parque Agroindustrial de La Sabana Avenida Troncal de Occidente Kilometro 18 No. 11 E – 03 Bodega 01 en el municipio de Mosquera (Cundinamarca), de acuerdo con el siguiente cuadro:

VOLUMEN AUTORIZADO SEGÚN RESOLUCIÓN No. 2740 del 13 de diciembre de 2017.	AMPLIACIÓN DE VOLUMEN SOLICITADO	TOTAL VOLUMEN AUTORIZADO
500 Toneladas anuales.	500 Toneladas anuales.	1.000 Toneladas anuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la ampliación de volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros a MIL (1.000) toneladas anuales, la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., deberá cancelar TREINTA Y TRES COMA SEIS (33,06)

EM
A

"Por medio de la cual se amplía el volumen al permiso de comercialización de productos pesqueros otorgado a la sociedad **LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T. No. 901.017.916-4"

S.M.L.D.V., equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$859.560.00) M/CTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0602 del 23 de agosto de 2012. "Por la cual se establece el valor de las tasas y Derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera", publicada en el Diario Oficial No. 48532 de fecha 24 de agosto de 2012, modificada por la Resolución 01717 del 23 de septiembre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las tasas deberá ser acreditado con la presentación del recibo de consignación expedido por el banco, con el fin de que la Coordinación Financiera de la AUNAP, expida el recibo de caja correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo, se establece que a nombre de la sociedad RIVERPEZ INTERNACIONAL S.A.S., le queda un saldo a favor de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3.380.00) M/CTE, el cual se tendrá en cuenta para el pago de futuros trámites ante la AUNAP.

ARTÍCULO TERCERO: No se permite La comercialización de productos y/o recursos pesqueros provenientes de un proveedor diferente al autorizado en el presente permiso.

PARÁGRAFO: Para efectos de la comercialización de productos pesqueros provenientes de un proveedor diferente, el interesado deberá solicitar la inclusión al permiso antes de la comercialización.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos, condiciones, modificaciones y obligaciones que hacen parte del permiso inicial y demás resoluciones que lo integran, que no han sido objeto de modificación en la presente resolución, conservan su integralidad y de ello debe darse cabal cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente al Representante Legal de la sociedad LA PESQUERA COLOMBIA S.A.S., o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo, cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

15 MAY 2018

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General